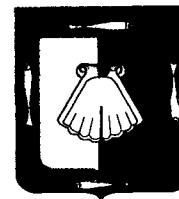




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO: RVOE-061/2006.- Reconocimiento de validez de estudios al programa académico de **Derecho** que imparte el Tecnológico de Baja California Sur..... 1

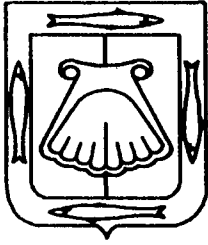
ACUERDO: RVOE-064/2007.- Reconocimiento de validez de estudios al programa académico de **Dirección de Hoteles y Restaurantes** que imparte el Tecnológico de Baja California Sur..... 6

ACUERDO: RVOE-065/07.- Reconocimiento de validez de estudios al programa académico de **Diseño Industrial** que imparte la Universidad Mundial..... 11

ACUERDO: RVOE-M-015/07: reconocimiento de validez de estudios al programa académico de **Administración y Gestión de Negocios** con el grado de Maestría que imparte la Universidad Mundial..... 16

ACUERDO: RVOE-M-016/07.- Reconocimiento de validez de estudios al programa académico de **Negocios Internacionales** con el grado de Maestría que imparte el Tecnológico de Baja California sur..... 21

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos reciban por cualquier modalidad de financiamiento..... 26

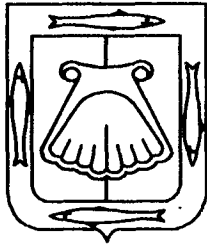


ACUERDO: RVOE- 061/2006

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el C. Ing. Jaime Aparicio Bernal de la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**” propietario del “**Tecnológico de Baja California**”, ubicado en Calle Libramiento Sur Km. 1 s/n, Colonia Agrícola Las Garzas, código postal 23090, Municipio de La Paz, Baja California Sur, solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Derecho** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte con alumnado mixto y turno vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Derecho** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

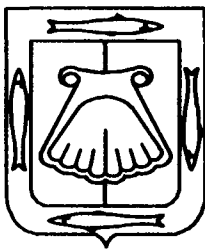
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE-061/06

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico **Derecho** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en el **“Tecnológico de Baja California”**, con alumnado mixto y turno vespertino, ubicado en **Libramiento Sur Km 1.0 s/n, Colonia Agrícola Las Garzas, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, propiedad de la Asociación Civil **“Tecnológico Universitario de B.C.”**.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, el **“Tecnológico de Baja California”**, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado **procedentes**;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

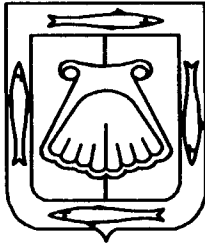
IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de profesiones, educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VIII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



IX.- Obtener de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

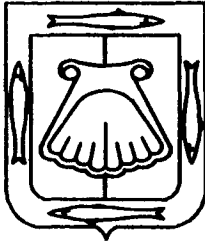
X.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Asociación Civil “**Tecnológico de Baja California**”, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil “**Tecnológico de Baja California**”, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del 02 de octubre del 2006 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**” y el “**Tecnológico de Baja California**”, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 23 de marzo del 2007.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

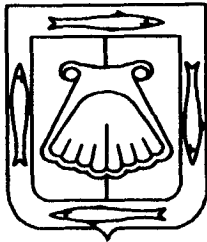
C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. VÍCTOR ANGELO GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

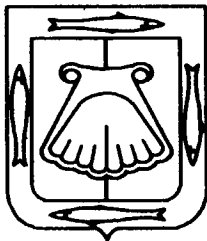


ACUERDO: RVOE- 064/2007

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el **C. Ing. Jaime Aparicio Bernal de la Parra**, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "**Tecnológico Universitario de B.C.**" propietario del "**Tecnológico de Baja California**", ubicado en Calle Libramiento Sur Km. 1 s/n, Colonia Agrícola Las Garzas, código postal 23090, Municipio de La Paz, Baja California Sur, solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Dirección de hoteles y restaurantes** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte con alumnado mixto y turno vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Dirección de hoteles y restaurantes** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Dirección de hoteles y restaurantes** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio,
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

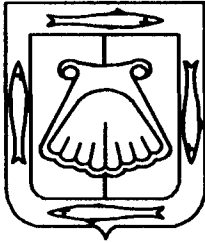
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE-064/07

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico **Dirección de hoteles y restaurantes** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en el “**Tecnológico de Baja California**”, con alumnado mixto y turno vespertino, ubicado en **Libramiento Sur Km 1.0 s/n, Colonia Agrícola Las Garzas, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, propiedad de la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**”.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, el “**Tecnológico de Baja California**”, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

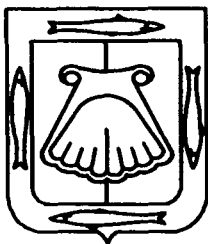
IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de profesiones, educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VIII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



IX.- Obtener de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

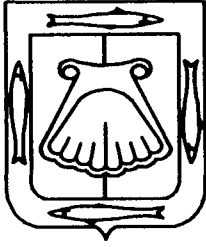
X.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Asociación Civil “**Tecnológico de Baja California**”, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil “**Tecnológico de Baja California**”, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del 07 de mayo del 2007 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**” y el “**Tecnológico de Baja California**”, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de mayo del 2007.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

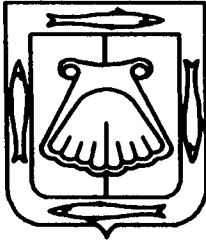

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

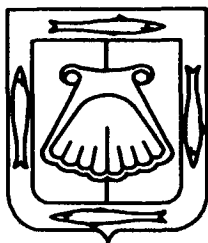


ACUERDO: RVOE -065/07

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la C. Judith Adriana Carolina Moreno Berry, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "Sistema de Educación e Investigación Universitaria," propietaria de la "UNIVERSIDAD MUNDIAL", ubicado en Abasolo s/n, e/Colima y Luis Donaldo Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Diseño Industrial** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Diseño Industrial** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Diseño Industrial** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

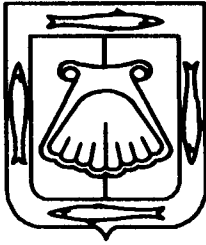
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE- 065/07

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico **Diseño Industrial** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en la **“UNIVERSIDAD MUNDIAL”**, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicado en Abasolo s/n, e/Colima y Luis Donald Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil **“Sistema de Educación e Investigación Universitaria”**.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, **“UNIVERSIDAD MUNDIAL”**, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

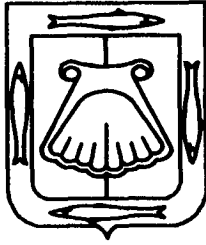
IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VIII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



IX.- Obtener de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

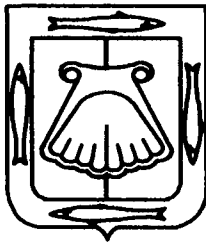
X.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Asociación Civil **“Sistema de Educación e Investigación Universitaria”**, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil **“Sistema de Educación e Investigación Universitaria”**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del 19 de febrero de 2007 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil **“Sistema de Educación e Investigación Universitaria”** y la **“UNIVERSIDAD MUNDIAL”**, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 17 de mayo del 2007.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

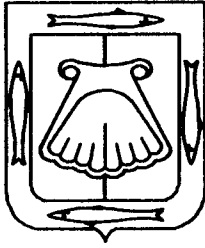

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROF. JESÚS OMAR CASTRO COTA

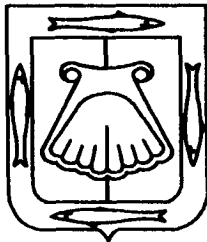


ACUERDO: RVOE M-015/07

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la C. Judith Adriana Carolina Moreno Berry, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria.**" propietaria de la "**UNIVERSIDAD MUNDIAL**", ubicado en Abasolo s/n, e/Colima y Luis Donald Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Administración y gestión de negocios** con el grado de **Maestría**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Maestría en Administración y gestión de negocios** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Maestría en Administración y gestión de negocios** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



ACUERDO: RVOE- M-015/07

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

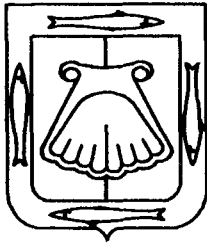
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE- M-015/07

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico **Administración y gestión de negocios** con el grado de **Maestría**, que se imparte en la “**UNIVERSIDAD MUNDIAL**”, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicado en Abasolo s/n, e/Colima y Luis Donald Colosio, Colonia Pueblo Nuevo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil “**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**”.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, “**UNIVERSIDAD MUNDIAL**”, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

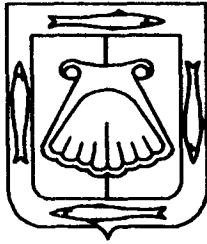
IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

VI - Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VIII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



ACUERDO: RVOE- M-015/07

IX.- Obtener de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

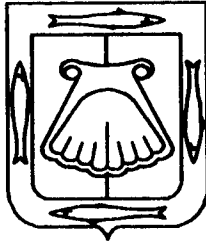
X.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo

TERCERO.- La Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**", queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del 14 de Octubre de 2006 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "**Sistema de Educación e Investigación Universitaria**" y la "**UNIVERSIDAD MUNDIAL**", se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



ACUERDO: RVOE- M-015/07

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 02 de febrero del 2007.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

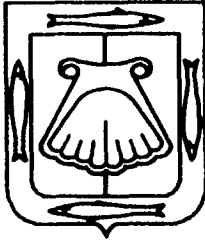

C. ING. NARCISO ACUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

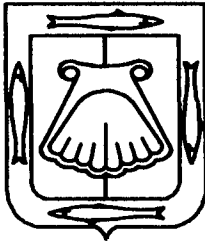


ACUERDO: RVOE M-016/07

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el C. Jaime Aparicio Bernal de la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "Tecnológico Universitario de B.C." propietario del "TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA", ubicado en Libramiento Sur km.1 s/n, Colonia Agrícola – Las Garzas, Código Postal 23090, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Negocios Internacionales** con el grado de **Maestría**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Maestría en Negocios Internacionales** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Maestría en Negocios Internacionales** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

**ACUERDO: RVOE- M-016/07**

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

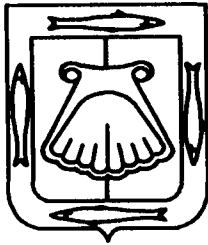
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE- M-016/07

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico **Negocios Internacionales** con el grado de **Maestría**, que se imparte en el **“TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA”**, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicado en Libramiento Sur km.1 s/n, Colonia Agrícola – Las Garzas, Código Postal 23090, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil **“Tecnológico Universitario de B.C.”**.

SEGUNDO.- Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, **“TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA”**, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

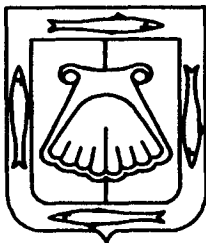
IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VIII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



ACUERDO: RVOE- M-016/07

IX.- Obtener de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

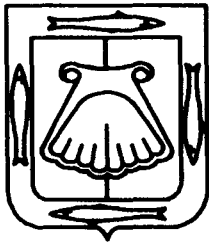
X.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**”, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**”, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del 21 de febrero del 2007 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**” y el “**TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA**”, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



ACUERDO: RVOE- M-016/07

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 2 de marzo del 2007.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**


C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROF. JESÚS OMAR CASTRO COTA



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

CONSIDERANDOS

1.- Que como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur , en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur , es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.-Que como establece el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los Partidos Políticos nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene esta ley.

3.- Que como establece la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur en su artículo 99 fracción XXXVIII, que a la letra dice: el Consejo General esta facultado para formular y expedir, su Reglamento Interior; así como los demás Reglamentos, Circulares y Lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como fijar las políticas y programas de este.

4.-Que la Ley Electoral Establece en su artículo 52 fracción III que para la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales propietarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Elaborar Lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

B) Establecer Lineamientos para que los Partidos Políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

5.- Que el artículo 50 inciso A) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, señala que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, podrá establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará su programa de actividades.

6.- Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur aprobó en sesión del día 12 de noviembre del 2004, los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como el Reglamento por Actividades Especificas como Entidades de interés público los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 64, del día 20 de noviembre del 2004.

7.- Que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio del 2007, aprobó la propuesta de reforma a los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento y formatos anexos acordándose remitirlos a la consideración del Consejo General para, en su caso, obtener la aprobación definitiva.

8.- Que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante oficio número CFF/59/2007 de fecha 25 de Junio del 2007, remitió a la Presidencia del Consejo General, el proyecto de Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así como los formatos anexos, solicitando su incorporación a la orden del día de la sesión del órgano superior de dirección de este Instituto para los efectos legales conducentes.

9.- Que el documento presentado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene como finalidad sustituir a los vigentes Lineamientos, a partir de su entrada en vigor, con el objeto de regular la Fiscalización de los recursos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento.

En merito a lo anterior y con fundamento en el artículo 99 fracción XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

A C U E R D A

PRIMERO: Se reforman, adicionan e incluyen los siguientes artículos de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento:

- En el artículo 7 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se adiciona en su segundo párrafo, el texto: **“...con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral...”**
- El artículo 9 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se reforma de la siguiente manera: **“Tratándose de ingresos en efectivo o en especie que sean utilizados por los partidos políticos nacionales y estatales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora bancaria de cheques, de la que a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, en su caso, y Planillas de Ayuntamientos. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados.**

En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los Partidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo determine el tope de gastos de campaña.

En el caso de que los Partidos no se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior, el control de sus erogaciones se llevarán a cabo a través de la cuenta bancaria concentradora, identificando claramente a qué candidato y tipo de elección pertenecen.

- El artículo 13 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento,

se reforma de la siguiente manera. **“Las aportaciones anuales en dinero que realice cada simpatizante persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual; el cual se obtendrá del producto de multiplicar el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los partidos políticos en el año que corresponda, por el factor 0.015 que equivale al 1.5% de acuerdo con el artículo 56 fracción III de la Ley Electoral del Estado; tomando en consideración que la suma total anual de las aportaciones en dinero de simpatizantes, no podrá ser superior al 8% (ocho por ciento) del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a todos los Partidos Políticos de conformidad con la fracción I del mismo artículo 56 de la ley.”**

- En el artículo 19 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se adicionan los siguientes rubros a la tabla:

Bardas	5 salarios mínimos
Vehículos	10 salarios mínimos
Equipo en general	
Equipo de cómputo y periféricos	3 salarios mínimos
Equipo médico	8 salarios mínimos
Mobiliario para eventos	3 salarios mínimos
Edificios:	
Zona rural	11 salarios mínimos
Zona urbana	22 salarios mínimos

- Se incluye como artículo 33 dentro del capítulo VI titulado “De los Egresos de los Partidos Políticos Coaliciones y Candidaturas comunes”, de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento lo siguiente: **“Los Partidos Políticos o coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la ley; y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza”**, y en consecuencia se modifica el número consecutivo de los artículos.

- A partir del artículo 34 de los anteriores **Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento**, se recorre el número consecutivo de los artículos de la propuesta, en virtud de la incorporación del artículo anteriormente transcrito.
- El artículo 35 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se recorre al número 36 y se adiciona en su primer párrafo el texto siguiente:... ***“excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social...”***
- Se incluye un capítulo de gastos de campaña que comprende del artículo 37 al artículo 43.
- El artículo 42 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se recorre al número 50 y se le adiciona al primer párrafo el siguiente texto: ***“...contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la ley...”***.

Así mismo se adiciona en la fracción g) el texto: ***“...Con su respectiva documentación Soporte”***.

- El artículo 44 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se recorre al número 52 y se adiciona dos últimos párrafos que a la letra dicen: ***“si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como “deudores diversos”, “préstamos al personal”, “gastos por comprobar”, “anticipo a proveedores” o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados.***

“Si al final del mes del cierre de campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados”.

- Se recorre el número del capítulo VIII de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento al número IX, cuyo título dice ***"De la revisión de los informes anuales y de campaña"***.

- Se recorre el número del capítulo IX de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento al capítulo X, cuyo título dice: ***"De la revisión de los informes anuales y de campañas"***
- El artículo 50 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se recorre el número 59, y se reforma adicionando como cuarto párrafo lo siguiente: ***"Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada partido político establezca para su registro. dicho monto deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral."*** Así mismo se reforma el octavo párrafo quedando de la siguiente manera: ***"Los partidos políticos deben de levantar un inventario físico general de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas"***
- EL artículo 51 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se recorre al número 60 y se adiciona en el segundo párrafo el texto siguiente: ***"...según el formato "D2" (ANEXO TRES)..."***
- El artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se recorre al número 63 y se adiciona en el segundo párrafo el texto: ***"... y motivo..."***
- El artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se recorre al número 64 y se adiciona en el último párrafo lo siguiente : ***"...de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto."***
- Se incluye el artículo 65 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento que dice: **"los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades propias del partido, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado."**

- Se incluye el artículo 66 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento que dice: **"los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado."**
- Se agrega un capítulo XI titulado **"De las faltas y sanciones administrativas a los partidos políticos y coaliciones"** que comprende el artículo 73 con seis fracciones que a la letra dice:

DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

Artículo 73. En virtud de los razonamientos, argumentaciones y fundamentos vertidos en el dictamen consolidado que la comisión emita con motivo de la revisión de los informes anuales y de campaña, según sea el caso; y en uso de la facultad conferida por el artículo 59 fracción III inciso d) de la Ley y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 280 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, podrá imponer a los partidos políticos y coaliciones, las siguientes sanciones:

I.- Cuando la infracción que cometa el partido político o coalición le implique un beneficio económico, el monto de la multa será el equivalente del beneficio económico obtenido y hasta por el máximo de lo señalado en la fracción I del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

II.- Cuando la infracción que cometa el partido político o coalición no le implique un beneficio económico, pero a juicio del Consejo General se vulnere de manera reiterada las disposiciones contenidas en la ley o lineamientos, atendiendo las circunstancias específicas del caso, se podrá imponer la sanción establecida en la fracción II del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

III - Cuando la infracción que cometa el partido político o coalición se refiera a las prohibiciones señaladas en el artículo 52 de la ley, se podrá imponer además de la sanción establecida en la

fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California sur;

IV - Cuando la infracción que cometa el partido político o coalición consista en la prelación del financiamiento privado sobre el financiamiento público, se podrá imponer además de lo establecido en la fracción II del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

V.- Cuando la infracción que cometa el partido político o coalición consista en la entrega extemporánea de los informes anuales o de campaña, se podrá imponer un multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado; y

VI.- Cuando el partido político o coalición no presente el informe anual o de campaña, según corresponda, se podrá imponer además de la establecida en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, la establecida en la fracción III del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Segundo: Se reforman y se incluyen los siguientes formatos anexos a los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, que a continuación se detallan quedando de la siguiente manera:

- A) Del anexo tres en el formato "D" se reformó el título quedando de la siguiente manera: **"control de folios"**, así mismo se adicionan dos rubros que son los siguientes: **"concepto y tipo de campaña o gasto ordinario"**.
- B) Del anexo tres se incluyó el formato "D-2" respecto a recibos expedidos bajo responsabilidad del Partido.
- C) Del anexo tres en el formato "F" se reformó el título quedando de la siguiente manera: **"Recibo de comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debidos a la situación geográfica"**. Además se reformó el rubro del concepto de la siguiente forma: **"concepto o descripción del bien o servicio"**.
- D) En el anexo siete se incluyó el formato **REL-PROM-BARDAS**, respecto a propaganda pintada en bardas y su respectivo instructivo.
- E) En el anexo siete se incluyó el formato **"REL-PROM-PREN"**, respecto a la propaganda de prensa escrita y su respectivo instructivo.
- F) Del anexo siete en el formato **"REL-PROM-R"**, relación de mensajes promocionales en radio se incluyó el rubro de **"número de promocional (es)"**, así como el rubro de **"Horario de transmisión del (los) promocional (es)"** y el rubro de **"periodo de transmisión del (los) promocional (es)"**. además se reformó su instructivo respecto al inciso número "10" que dice: **"deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales, regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, difusión de su plataforma electoral, promoción de sus candidatos o cualquier otro tipo de publicidad"**. Así mismo se agregaron 3 puntos al instructivo, en cuanto

al "número de promocional (es), horario de transmisión de (los) promocional (es) y periodo de transmisión de (los) promocional (es)."

- G) Del anexo siete en el formato "REL-PROM-TV" relación de los mensajes promocionales en televisión, se incluyeron los siguientes rubros: **Número de promocional (es) y el rubro periodo de transmisión del (los) promocional (es)**. Así mismo se reformó su respectivo instructivo, incluyéndose el punto número 5 que dice: "**Deberá especificar el número de promocional (es) transmitidos**"; y el punto número 11 que dice: "**deberá especificar el periodo de tiempo en el que fue transmitido el (los) promocional (es)**." CA
- H) En el anexo siete se incluyó el formato "REL-PROM-AE", respecto a propaganda exhibida en anuncios espectaculares y sus respectivos instructivos.
- I) En el anexo siete se incluyó el formato "REL-PROM-INT" respecto a propaganda colocada en páginas de Internet y su respectivo instructivo.
- J) En el anexo siete se incluyó el formato "REL-PROM-CINE" respecto a propaganda exhibida en salas de cine y su respectivo instructivo.

TERCERO: Los Lineamientos reformados, entrarán en Vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

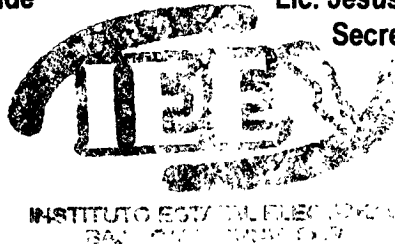
El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a los 29 días del mes de junio del año 2007.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz
Secretario General





LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Este Reglamento establece los lineamientos para la presentación de los informes del origen, monto y destino del financiamiento que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones por cualquier modalidad, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos de la fiscalización de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos en los términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 170, 176 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

La normatividad contenida en los presentes lineamientos es de observancia para todos los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones que hayan sido registradas o acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- II. Instituto: al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- III. Consejo: al Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- IV. Comisión: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos;
- V. Secretario(a): al Secretario(a) Técnico(a) de la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos;
- VI. Órgano Interno: al Órgano Interno de Financiamiento del Partido Político o Coalición, a que se refiere el Artículo 52 fracción II de la Ley;
- VII. Titular: al Titular del órgano Interno de Financiamiento del Partido Político o Coalición;
- VIII. Representante: a los Representantes Propietario o suplente del Partido Político o Coalición acreditados ante el Consejo;
- IX. Informes: a los Informes a que se refiere el Artículo 59 de la Ley;
- X. Formatos: los establecidos en los presentes lineamientos como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE.
- XI. Observaciones: a los señalamientos de los errores u omisiones técnico-contables detectadas durante la fiscalización de los Informes financieros, y notificadas al Partido Político para su aclaración o rectificación.
- XII. Integrantes: a los Partidos Políticos que integren la Coalición;



XIII. Postulantes: a los Partidos Políticos que postulen una Candidatura Común.

Artículo 2. Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los consejeros electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para el desempeño de sus funciones, dicha comisión se auxiliará de un Secretario(a) Técnico(a) y del personal de apoyo necesario, en términos de lo que establecen los artículos 98, 99 fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y del artículo 9 fracción II inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Artículo 3. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.

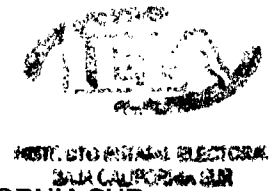
Artículo 4. Los Partidos Políticos, con base en el artículo 52 fracción II de la Ley Electoral, deberán integrar un órgano interno, encargado de la obtención y administración de los recursos ordinarios y de campaña, así como de la presentación de los informes financieros. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que cada Partido Político determine, debiendo informar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de su integración al inicio del ejercicio fiscal correspondiente y de los cambios que en el mismo se presenten.

En el caso de las Coaliciones que se constituyan, el órgano responsable tanto de la administración de los recursos de campaña como de la presentación de los informes financieros, será el órgano interno que designen de común acuerdo los Partidos Políticos Coaligados. Dicho órgano será el responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes, de las aclaraciones o rectificaciones que se harán ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, mismo que será responsable en los términos del párrafo anterior. Funcionará dicho órgano hasta el término del dictamen y resolución, y en su caso, hasta que hayan sido resueltos los recursos jurisdiccionales que se hubieren interpuesto.

En el caso de las Candidaturas Comunes que se postulen, la administración de los recursos de campaña como de la presentación de los informes financieros será responsabilidad de cada uno de los órganos internos de los Partidos Políticos que postulen Candidaturas Comunes sujetándose al convenio respectivo conforme a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 5. Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, los plazos y términos concedidos en los presentes lineamientos se computarán por días naturales durante el proceso electoral y por días hábiles cuando corresponda al periodo comprendido entre dos procesos electorales.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 7. Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos.

Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente.

Artículo 8. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña. Quedan eximidos de abrir cuentas bancarias, aquellos Partidos Políticos cuyos ingresos mensuales no excedan a los 225 veces el salario mínimo general vigente en la zona. En este último caso, será necesario llevar un libro de ingresos y egresos, el cuál deberá contar previamente con todas sus hojas foliadas y con el sello de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos para su utilización.

Artículo 9.- Tratándose de ingresos en efectivo o en especie que sean utilizados por los Partidos Políticos Nacionales y Estatales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora bancaria de cheques, de la que a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, en su caso, y Planillas de Ayuntamientos. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados.

En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo determine el tope de gastos de campaña.

En el caso de que los partidos no se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior, el control de sus erogaciones se llevarán a cabo a través de la cuenta bancaria concentradora, identificando claramente a qué candidato y tipo de elección pertenecen.

Artículo 10. Las cuentas de cheques para el sostenimiento de campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de campaña, mismos que se presentarán junto con los respectivos informes.

Artículo 11. Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A" (ANEXO TRES). En



el caso de las aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 24 de los presentes lineamientos, deberá señalarse su criterio de valuación.

Artículo 12. Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado respaldándose con copia o talones de los recibos foliados, según el formato "B" (ANEXO TRES), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a la aportaciones en especie, estas deberán respaldarse con copia o talones de los recibos foliados según el formato "C" (ANEXO TRES), en cuyo caso deberá señalarse el criterio de valuación según el artículo 24 de los presentes lineamientos.

Artículo 13. Las aportaciones anuales en dinero que realice cada simpatizante persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual; el cual se obtendrá del producto de multiplicar el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los Partidos Políticos en el año que corresponda, por el factor 0.015 que equivale al 1.5% de acuerdo con el artículo 56 fracción III de la Ley Electoral del Estado; tomando en consideración que la suma total anual de las aportaciones en dinero de simpatizantes, no podrá ser superior al 8% (ocho por ciento) del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a todos los Partidos Políticos de conformidad con la fracción I del mismo artículo 56 de la Ley.

Para tal efecto, los Partidos Políticos deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada simpatizante. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y deberá anexarse a los informes anuales y de campaña según corresponda, debiendo reportarse en los informes los totales correspondientes, mismos que se considerarán para efectos de toques de gastos de campaña.

Artículo 14. Para los ingresos obtenidos mediante colectas públicas, se deberá registrar el monto de cada uno de los eventos con el formato "H-1" (ANEXO TRES), además se reportará el total neto obtenido en el año con el formato "H" (ANEXO TRES), y en ambos formatos se deberá especificar los gastos en que incurrieron con motivo de las colectas, formato que estará incluido en los informes anuales y de campaña según corresponda, anexos a estos Lineamientos.

Artículo 15. El autofinanciamiento atenderá lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado y estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable de la administración del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades, de acuerdo al formato "IA-3" (ANEXO 1) y será incluido en los informes anuales y de campaña respectivos según corresponda.

Artículo 16. Los ingresos derivados del autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, utilizando el formato "IA-3A" (ANEXO UNO) que deberá contener la siguiente información: número consecutivo, tipo de evento, fuente de ingresos, control de folios, autorizaciones y permisos legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del responsable del evento. Dicha cantidad deberá estar sustentada con la ficha de depósito respectiva.

Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro de ingreso de el o los eventos y se reportará como autofinanciamiento de manera anual junto con el informe respectivo.

3
al

Artículo 17. Los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública.

Artículo 18. Los registros contables de los Partidos Políticos deben separar en forma clara y distinta los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 19. Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos.

En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona:

Bardas	5 salarios mínimos
Vehículos	10 salarios mínimos
Equipo en general	
Equipo de cómputo y periféricos	3 salarios mínimos
Equipo médico	8 salarios mínimos
Mobiliario para eventos	3 salarios mínimos
Edificios:	
Zona rural	11 salarios mínimos
Zona urbana	22 salarios mínimos

3
al

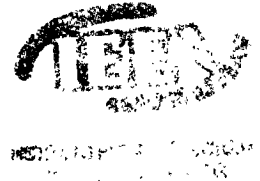
Artículo 20. Las aportaciones definitivas deberán documentarse en contratos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como su valor de mercado considerando las condiciones físicas y de uso del bien aportado. Los contratos y el bien respectivo podrán ser motivo de verificación por parte de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Deberá estar registrado con el formato "D-1" (ANEXO TRES).

Artículo 21. En cada campaña política deberá llevarse por separado el control de los donativos en especie, utilizando el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES), debiendo reportarse en el informe el total correspondiente considerándose los mismos para efecto de tope de gastos de campaña.

Artículo 22. Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña.

Artículo 23. Los ingresos que se aporten mediante servicios personales y profesionales, deberán registrarse y contar con los recibos, facturas o con la documentación de soporte correspondiente. Asimismo, deberán ser reportados en los informes anuales y de campaña según corresponda, considerándose también para efectos de los topes de gastos de campaña.

Artículo 24. Las aportaciones en especie deberán ser registradas en el activo fijo, cuando su valor sea superior a 34 veces el salario mínimo general vigente en la zona, registrándose con base en su valor comercial del mercado y se consideraran las condiciones físicas y de uso del bien aportado, mismo que será motivo de verificación por parte de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.



Artículo 25. Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, atenderán lo establecido por el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, estando sustentados con los estados de cuenta que emitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS DE LAS COALICIONES

Artículo 26. Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones:

I.- Todos los recursos en efectivo o en especie que sean utilizados por las Coaliciones conformadas por Partidos Políticos Nacionales y Estatales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente a una cuenta concentradora de la que, a su vez, se transferirán a las cuentas de las campañas para Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos como se establece en las fracciones II, III y IV del presente artículo. Los ingresos deberán estar registrados preferentemente de acuerdo al catálogo de cuentas que estos lineamientos establecen y estar sustentados con la documentación contable correspondiente expedida por el Partido Político, en términos de lo establecido por la Ley Electoral del Estado y los presentes Lineamientos. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada Partido Político podrá abrir cuentas contables adicionales para llevar su control y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a los principios de contabilidad generalmente aceptados;

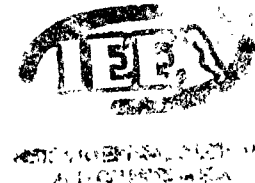
II.- Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Gobernador del Estado por una Coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como Cuenta Bancaria Gobernador y las siglas de la Coalición (CBG-siglas de la coalición);

III - En el caso de las campañas políticas para diputados por el principio de Mayoría Relativa de una Coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para cada una de las campañas. La cual se identificará como Cuenta Bancaria Diputados Mayoría Relativa, las siglas de la Coalición, el Distrito y el Estado (CBDMR-(siglas de la Coalición)-(distrito)-(estado));

IV - Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en las campañas políticas de una Coalición para las planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, deberá abrirse una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como Cuenta Bancaria Miembros Ayuntamientos, las siglas de la Coaliciones y el Municipio (CBMA-(siglas de la Coalición)-(Municipio).

V.- Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del Partido Político que sea responsable del manejo de los recursos, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada Partido Político y que autorice el órgano interno encargado de las finanzas de la coalición. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

VI.- Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una Coalición podrán ser recibidas por los Partidos Políticos que la integran, o bien por los candidatos de la Coalición. el candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 de estos Lineamientos;



VII.- Al inicio de cada campaña política, la Coalición deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.

VIII.- Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la Coalición, deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen, formato H-1 (ANEXO TRES), deduciendo los gastos en que se hubiere incurrido por cada una de ellas;

IX.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en las que se manejen los recursos de la Coalición. Estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias;

X.- Si a la cuenta concentradora de la Coalición ingresaran recursos por la vía de transferencias provenientes de los Partidos Políticos Coaligados, deberá acreditarse que todos los recursos que hubieren ingresado provenientes de cuentas bancarias a nombre de los Partidos Políticos respectivos, se apeguen al financiamiento establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para tal efecto, la Coalición deberá remitir a la Comisión al menos copia simple del reporte de transferencia bancaria, o bajo protesta de decir verdad, presentará el formato "IA-5" TRANSFER (ANEXO UNO). A partir de aprobada la Coalición y si la autoridad electoral lo requiere en el caso de los partidos políticos nacionales, la Comisión podrá solicitar al Instituto Federal Electoral información correspondiente con el fin de corroborar lo reportado en los informes.

3
al

XI.- Si al final de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de Coalición correspondiente.

XII.- Los Partidos Políticos que integren una Coalición no podrán utilizar los recursos del financiamiento Público Estatal Ordinario para financiar sus campañas electorales de la Coalición.

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 27. Los ingresos de las Candidaturas Comunes se sujetaran a las siguientes disposiciones:

I.- Los recursos en efectivo o en especie que sean utilizados por los Partidos Políticos que postulen Candidaturas Comunes para financiar sus gastos de campaña, ingresarán a las cuentas de los Partidos Políticos que la integren, para lo cual, cada uno de los Partidos Políticos postulantes deberá abrir una cuenta bancaria única para la Candidatura Común, que se identificará como Cuenta Bancaria Candidatura Común Gobernador y las siglas de los Partidos Políticos postulantes (CBCCG-siglas partidos políticos postulantes). Los ingresos deberán estar registrados preferentemente de acuerdo al catálogo de cuentas que estos lineamientos establecen y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el Partido Político, en términos de lo establecido por la Ley Electoral del Estado y los presentes Lineamientos. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada Partido Político podrá abrir cuentas contables adicionales para llevar su control y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a los principios de contabilidad generalmente aceptados;



II.- Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política de Candidatura Común para Gobernador del Estado, los Partidos Políticos postulantes deberán incluir en el convenio de Candidatura Común el porcentaje de recursos que cada organización aportará para las campañas. Este monto en su conjunto no deberá ser mayor al tope de gastos de campaña que para Gobernador establezca el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, velando siempre que el financiamiento público prevalezca sobre el de origen privado.

III.- La cuenta bancaria (CBCCG) que para Candidatura Común abra cada uno de los Partidos Políticos postulantes que firman el convenio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 78 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, y serán manejadas de forma individual en correspondencia con el porcentaje acordado en el convenio de Candidatura Común. Para la fiscalización del financiamiento, los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad Electoral dentro del informe respectivo.

IV.- Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de Candidaturas Comunes, deberán provenir de las cuentas que estén autorizadas de los Partidos Políticos postulantes. A dichas cuentas, no podrán ingresar recursos provenientes del financiamiento que no se haya recibido en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

V.- De lo establecido en la fracción anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública formato H y H-1 (ANEXO 3), que serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la campaña, así como los rendimientos financieros que produzca formato IA-4 (ANEXO 1) sustentados con los formatos correspondientes anexos a estos lineamientos, cuyo depósito aparecerá en el estado de cuenta bancario correspondiente a la campaña respectiva.

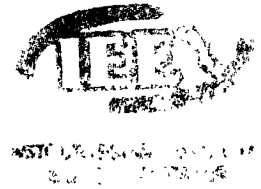
VI.- Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de las Candidaturas Comunes podrán ser recibidas por los Partidos Políticos que la postulen, o bien por el candidato que las reciba; quedando obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 de estos lineamientos;

VII.- Al inicio de cada campaña política, los postulantes a Candidatura Común deberán informar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que el candidato podrá aportar exclusivamente para su campaña.

VIII.- Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la Candidatura Común, deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen, formato H-1 (ANEXO TRES), deduciendo los gastos en que se hubiera incurrido por cada una de ellas y los cuales deberán incluirse dentro de los topes de gastos campaña;

IX.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en las que se manejen los recursos de la Candidatura Común; estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias;

X.- Si a las cuentas autorizadas para la campaña de Candidatura Común de cada uno de los Partidos Políticos postulantes, ingresaran recursos por la vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias de los Partidos Políticos respectivos, deberá acreditarse que todos los recursos que provienen de la transferencia se apeguen al financiamiento establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para tal efecto, los Partidos Políticos postulantes a Candidatura Común deberá remitir a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos al menos copia



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

simple del reporte de transferencia, o bajo protesta de decir verdad, presentará el formato "IA-5" TRANSFER (ANEXO UNO). A partir de aprobado el convenio de Candidatura Común y si la autoridad electoral lo requiere en el caso de los partidos políticos nacionales, la Comisión podrá solicitar al Instituto Federal Electoral información correspondiente, con el fin de corroborar lo reportado en los informes.

XI.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos postulantes a Candidatura Común, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie recibidas por el candidato común, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña, los ingresos recibidos en colectas en mítines en la vía pública y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de la campaña de candidatura común, serán contabilizados por el órgano interno encargado de las finanzas de cada Partido Político y deberán depositarse en la cuenta del Partido Político respectivo, para lo cual, estará sustentado con la ficha de depósito y el estado de cuenta correspondiente.

XII.- Los Partidos Políticos que postulen Candidaturas Comunes no podrán utilizar los recursos de financiamiento Público Estatal Ordinario, para financiar su campaña de Candidatura Común para Gobernador.

CAPÍTULO V TRANSFERENCIAS

Artículo 28. Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político.

Artículo 29. Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del Partido Político, y sustentados al menos con copia del reporte de transferencia bancaria, o bajo protesta de decir verdad, con el formato IA-5 TRANSFER (ANEXO UNO). Esto con la finalidad de permitir a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas conforme a la legislación Federal.

Artículo 30. Los Partidos Políticos deberán incluir en sus informes las cifras de ingresos y egresos que se refieran a procesos electorales locales, provenientes de sus dirigencias nacionales.

Artículo 31. Los Partidos Políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales y municipales, pero en ningún caso podrán transferir fondos del financiamiento obtenidos por actividades permanentes o de campaña del comité directivo estatal a la dirigencia nacional, así como a la de otros estados.

Los recursos que sean transferidos de las dirigencias estatales a los candidatos deberán ingresar a la cuenta de campaña.

Artículo 32. Para efectos de estos lineamientos no se consideraran como pagos las transferencias internas que se realicen en el Partido Político, las cuales deberán estar sustentadas con el estado de cuenta correspondiente.



**CAPÍTULO VI
DE LOS EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES
Y CANDIDATURAS COMUNES**

Artículo 33. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley; y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza.

Artículo 34. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político.
- b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
- c) Contener impreso el número de folio.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Artículo 35. En las áreas en las que se dificulte reunir la documentación que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, el importe pagado y la firma de autorización del candidato o responsable financiero, según los formatos "E" y "F" (ANEXO TRES).

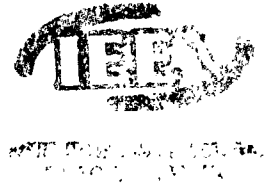
El tope para este tipo de comprobación será como sigue:

- a) Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos hasta por un 20% del tope de gastos de campaña.
- b) Gasto ordinario, 15% del total del gasto reportado en los informes anuales.

Artículo 36. Para los egresos de los Partidos Políticos, estos deberán abrir cuentas contables específicas para controlar los egresos más importantes, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social.

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán ser clasificadas por niveles de sub-subcuentas por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario de área de que se trate. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los informes anuales y de campaña.

3
al



También la erogaciones que efectúen un cargo a las cuentas "materiales y suministros" y "servicios generales", deberán agruparlas en sub-cuentas por concepto del tipo de gastos de que se trate y, a su vez, dentro de éstas se agruparán por sub-subcuentas el área que le dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quién autorizó.

Para efectos de control de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y tareas editoriales para las actividades ordinarias y de campañas electorales, se utilizará una cuenta contable específica donde se controlarán los ingresos y egresos. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales para dichos rubros, deberán registrarse y controlarse, haciendo el reporte respectivo en cada caso.

CAPÍTULO VII GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 37. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, y Planillas de Ayuntamientos, cada Partido Político deberá utilizar la cuenta bancaria única respectiva para cada campaña, así como la cuenta concentradora. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados.

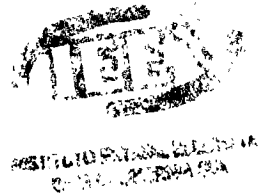
En el caso de que los partidos para el manejo de sus egresos, no abran cuentas bancarias para las campañas de Diputados de Mayoría Relativa, debido a que la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, no rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección; el control de sus erogaciones se llevarán a cabo a través de la cuenta concentradora, identificando claramente a qué candidato y tipo de elección pertenecen.

Artículo 38. Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda.

Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, la fórmula o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos; según formato REL-PROM- BARDAS (ANEXO 7). Así mismo deberá anexar la autorización para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común.

Artículo 39. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo.

3
u



Artículo 40. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje transmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo.

Artículo 41. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares, deberán de especificar el importe, el número total de los anuncios colocados, la ubicación y el periodo en el que permanecieron publicados; así mismo se deberán anexar fotografías como soporte de los mismos. Se deberá llenar el formato REL-PROM-AE (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo.

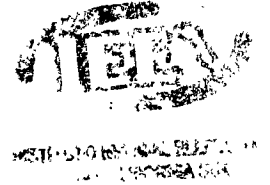
Artículo 42. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda colocada en paginas de Internet, deberán de ir soportados con los contratos correspondientes, en los que se especificará la empresa contratada para la colocación, las fechas de colocación de la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios de colocación de la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, el candidato y la campaña beneficiada con la colocación de la propaganda. El importe que ampara la factura deberá coincidir con el establecido en el contrato. Se deberá llenar el formato REL-PROM-INT (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo.

Artículo 43. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda que se exhiba en salas de cine deberán de ir soportados con los contratos correspondientes, en los que se especificará la empresa contratada para la exhibición, las fechas de exhibición de la propaganda, la ubicación de las salas de cine donde se exhibirá, el valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida. El importe que ampara la factura deberá coincidir con el establecido en el contrato. Se deberá llenar el formato REL-PROM-CINE (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DE LA INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 44. Los Partidos Políticos y Coaliciones, estas últimas a través del órgano interno encargado de las finanzas del Partido Político que haya sido designado en el convenio respectivo, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña.

El órgano interno encargado de las finanzas designado en el convenio de coalición, será responsable en tanto el Consejo General no emita la resolución recaída a los informes de campaña y se hayan agotado los recursos legales correspondientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 45. Los informes anuales y de campaña serán presentados en los formatos elaborados por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, anexos a los presentes lineamientos.

Artículo 46. Los informes anuales deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

En los informes se deberán especificar los gastos que el Partido Político y los candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, en cada informe será reportado el origen de los recursos (económicos, materiales y de servicios personales) que se hayan utilizado con base en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

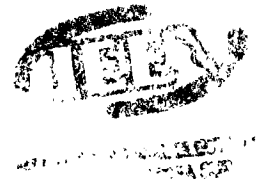
Con el propósito de facilitar a los Partidos Políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos efectuará el computo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, publicando en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos diez días antes de la iniciación de los plazos.

Artículo 47. Los informes anuales y de campaña deberán ser presentados a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, debidamente suscritos por él o los responsables del órgano interno del Partido Político o Coalición en su caso, a que se refiere el artículo 52 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Los Partidos Políticos o Coaliciones darán a conocer a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el nombre de él o los responsables de dicho órgano interno, responsable de la administración de las finanzas al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Igualmente notificarán a la misma Secretaría Técnica, con la debida anticipación, cualquier cambio que se efectúe en la integración del órgano antes mencionado.

Artículo 48. Con el objeto de formalizar la presentación de los Informes Anuales y de Campaña de los Partidos Políticos o Coaliciones en su caso, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, se levantará el acta correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; así como el detalle de los documentos que la acompañe y por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el representante del Partido quisiera declarar.

Artículo 49. Una vez presentados los informes a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, esta documentación no podrá ser modificada; solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas durante el proceso de revisión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado.



Artículo 50. La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado)
- b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
- c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos.
- d) Los controles de folios.
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
- f) Formatos y anexos correspondientes.
- g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte.
- h) Bitácora de recibos o comprobantes respectivos que no reúnen los requisitos fiscales por la situación geográfica, o en su caso, los justificados expresamente valorados por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 51. La documentación que la propia Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tenga bajo su resguardo, deberá ser conservada por un lapso de cinco años a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Artículo 52. En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3", "IA-3A", "IA-4", "IA-5 TRANSFER" que se adjuntan a estos lineamientos en el ANEXO UNO.

Por separado se registrarán aquellos gastos relativos a las actividades específicas que realicen como entidades de interés público, en sus diferentes conceptos, que son: gastos en educación y capacitación política; gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, señalados en el artículo 53 de la fracción III inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. (Formato "CAE" ANEXO CUATRO).

En el caso de resultar un saldo acreedor, deberán integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, folio del comprobante, concepto y fechas.

Asimismo, dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y, autorizados por él o los funcionarios facultados para ello.

Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados.

Si al final del mes del cierre de campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados.

Artículo 53. En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3", "IA-3A", "IA-4", "IA-5 TRANSFER" que se adjuntan a estos lineamientos en el ANEXO UNO.

Por separado se registrarán aquellos gastos relativos a las actividades específicas que realicen como entidades de interés público, en sus diferentes conceptos, que son: gastos en educación y capacitación política; gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, señalados en el artículo 53 de la fracción III inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. (Formato "CAE" ANEXO CUATRO).

En el caso de resultar un saldo acreedor, deberán integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, folio del comprobante, concepto y fechas.

Asimismo, dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y, autorizados por él o los funcionarios facultados para ello.

Artículo 54. Los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el Partido Político o Coalición, en su caso, y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En consecuencia, los Partidos Políticos o Coaliciones, en su caso, presentarán:

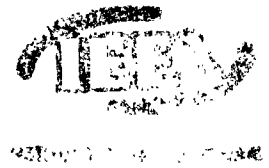
- 1) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Baja California Sur, cuando lo hubieren registrado para esa elección.
- 2) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, hayan registrado ante las autoridades electorales.
- 3) Tantos informes como planillas para la integración de los Ayuntamientos, hayan registrado ante las autoridades electorales.

Artículo 55. En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingresos y destino del gasto, en términos del formato "IC" (ANEXO DOS), anexo a los presentes lineamientos. Los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Los Partidos Políticos deberán contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña.

Artículo 56. Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑAS

Artículo 57. Las revisiones de los informes estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y del personal auxiliar que la propia Comisión designe.



Artículo 58. Recibidos los Informes, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos procederá a:

I.- Sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los informes. Para los efectos de la recepción de los Informes, se levantará un acta en la que deberá constar la fecha y hora de presentación del Informe de que se trate, así como la documentación que se acompañe.

II.- El Partido Político, los Partidos Políticos que integraron una Coalición o Partidos Políticos que postularon Candidatura Común podrán ampliar o modificar total o parcialmente, los informes presentados, siempre y cuando no se haya vencido el plazo señalado para la presentación de los informes.

CAPÍTULO X LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 59. Para efectos de que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos pueda, en su caso, comprobar lo reportado en los informes ordinarios y de campaña, los Partidos Políticos, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, utilizarán preferentemente el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que aparece como ANEXO CINCO, de estos Lineamientos.

Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES).

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada Partido Político establezca para su registro. Dicho monto deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Electoral.

Los activos fijos que sean utilizados por el Partido Político, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición o los Partidos Políticos postulantes de Candidatura Común en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados contablemente como propiedad del Partido Político a que corresponda.

El control de sus inventarios de activo fijo, en su caso, se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar las altas y bajas, practicando una toma de inventario físico cuando menos una vez al año; sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo.

Adicionalmente, con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, debe de llevarse un sistema de control de inventario que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o de campañas a campañas.

Los Partidos Políticos deben de levantar un inventario físico general de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.

La propiedad de los bienes de los Partidos Políticos se acreditará, para efectos de su registro, con facturas o con títulos de propiedad respectivos.

Además, a petición de los Partidos Políticos, podrán intervenir auditores externos cuyos costos y gastos serán sufragados por el propio Partido Político quienes presenciaron dichos inventarios para efectos de su valuación; ya que de otra manera se podrían tener salvedades en los dictámenes que se hicieran a los Partidos Políticos.

Artículo 60. Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES) anexo a estos lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales y a los de campaña.

Los Partidos Políticos deberán tener a disposición de la autoridad Electoral talones de los recibos foliados, los cuales se deberán expedir en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó, según el formato "D2" (ANEXO TRES). En el caso de los recibos que cubran aportaciones en especie, éstos, además deberán incluir la información relativa al bien aportado y el criterio que se utilizó para su valuación.

En los informes anuales los Partidos Políticos expresarán los datos correspondientes al control de folios, en términos del formato "D" (ANEXO TRES).

En caso de cambio de domicilio del Partido Político, éste tendrá un plazo de 40 días hábiles para expedir nuevos recibos con el domicilio actualizado, en tanto podrá seguir usando los recibos expedidos en el domicilio anterior.

Artículo 61. Los registros, la documentación, plazos de conservación y requisitos de los mismos, que conforme a los presentes lineamientos y sus anexos, lleven, expidan o reciban los Partidos Políticos son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de los propios Partidos Políticos.

Artículo 62. En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos.

Artículo 63. Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque.

Los comprobantes de pago de nómina, deberán estar soportado con la documentación comprobatoria, como lo es la nómina debidamente requisitada o por recibos de nómina.

Artículo 64. Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria.

Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada.

Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto.

Artículo 65.- Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades propias del Partido, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado.

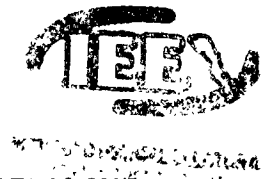
Artículo 66. Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado.

Artículo 67. Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos.

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, deberán incluir: las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente podrá ser con copia del desplegado, cassette, medios magnéticos, videos o fotografías de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo.

Artículo 68. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.

Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en actividades con su operación ordinaria, deberán ser documentados con el recibo que reúna los requisitos a que hace referencia al párrafo anterior, excepto lo relativo a la campaña electoral.



A los reconocimientos mencionados anteriormente se deberá anexar la copia de la credencial de elector del beneficiario.

Artículo 69. Los titulares de los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes anuales y de campaña, notificarán a los candidatos postulados por el Partido Político o Coalición, su obligación de proporcionar relaciones de gastos erogados e ingresos obtenidos para la realización de sus campañas, así como los soportes documentales correspondientes; también deberán señalarse los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular para que manejen los ingresos y egresos de sus campañas políticas a través de una cuenta bancaria de cheques única, a nombre del Partido Político con firmas mancomunadas autorizadas por el mismo partido, en bancos locales para su debido control; la información que no presente el candidato no exime al Partido Político de su responsabilidad.

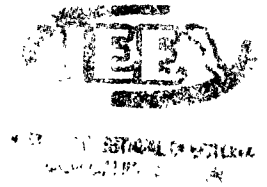
Los recursos que sean transferidos centralmente a los candidatos, deberán aparecer en la cuenta única de campaña, para su debido control.

Artículo 70. Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y podrán contar con un manual de operación, que contenga claramente las funciones de sus áreas, que permita identificar al (o los) responsable (s) de la funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes respectivos ante la autoridad Electoral, en todo caso, siempre deberá acreditarse a la persona (o personas) que funjan como responsables.

En todo tiempo los Partidos Políticos podrán modificar su estructura organizacional y sustituir al responsable o responsables señalados líneas arriba, en cuyo caso notificarán a la autoridad Electoral, en un término que no exceda de 15 días posteriores a la fecha de modificación o sustitución de la misma. Toda la información que los Partidos Políticos aporten a la autoridad Electoral, será para uso exclusivo de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, quien la utilizará para la elaboración de los dictámenes respectivos.

Artículo 71. Independientemente de lo dispuesto por los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y entregar el impuesto por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente y el contrato celebrado;
- d) Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley de Impuestos Sobre la Renta;
- e) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE e IMSS.



En caso de que el pago de impuestos por los conceptos mencionados anteriormente, se realicen a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato I (ANEXO 3).

Artículo 72. La interpretación de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en caso de existir controversia, la interpretación respectiva se someterá a la aprobación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CAPÍTULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

Artículo 73. En virtud de los razonamientos, argumentaciones y fundamentos vertidos en el dictamen consolidado que la Comisión emita con motivo de la revisión de los informes anuales y de campaña, según sea el caso; y en uso de la facultad conferida por el artículo 59 fracción III inciso d) de la Ley y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 280 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, podrá imponer a los Partidos Políticos y Coaliciones, las siguientes sanciones:

I.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición le implique un beneficio económico, el monto de la multa será el equivalente del beneficio económico obtenido y hasta por el máximo de lo señalado en la fracción I del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

II.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición no le implique un beneficio económico, pero a juicio del Consejo General se vulnere de manera reiterada las disposiciones contenidas en la Ley o Lineamientos, atendiendo las circunstancias específicas del caso, se podrá imponer la sanción establecida en la fracción II del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

III.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición se refiera a las prohibiciones señaladas en el artículo 52 de la Ley, se podrá imponer además de la sanción establecida en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

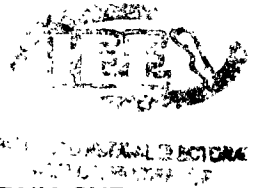
IV.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición consista en la prevalencia del financiamiento privado sobre el financiamiento público, se podrá imponer además de lo establecido en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

V.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición consista en la entrega extemporánea de los informes anuales o de campaña, se podrá imponer un multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado; y

VI.- Cuando el Partido Político o Coalición no presente el informe anual o de campaña, según corresponda, se podrá imponer además de la establecida en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, la establecida en la fracción III del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur .

Cuando el Partido Político o Coalición incurra por primera vez en una infracción que a juicio del Consejo no amerite una sanción pecuniaria, este podrá acordar el apercibimiento por una sola ocasión.

3
al



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Transitorios

Primero. Las reformas y adiciones del presente Lineamiento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Los Partidos Políticos se sujetarán a la normatividad contenida en los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, publicados en el Boletín Oficial número 64, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2004, para regular su gasto ordinario del mes de enero al mes de junio del ejercicio 2007.

Tercero. Los Partidos Políticos se sujetarán a la normatividad contenida en los presentes Lineamientos, a partir del día siguiente de su publicación, para regular su gasto a partir del mes de julio correspondiente al ejercicio 2007.

Cuarto. Se reforman y adicionan los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, publicados en el Boletín oficial número 64, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2004.

ANEXO 1

B

q

FORMATO "IA"

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**
AÑO DE: _____ (1)

I. IDENTIFICACIÓN

1. NOMBRE DEL PARTIDO _____ (2)

2. DOMICILIO _____ (3)

TELÉFONOS _____ (3)

II. INGRESOS

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	SALDO INICIAL	_____	(4)
	PARA ACTIVIDADES ORD. PERM.	_____	(5)
	PARA GASTOS DE CAMPAÑA	_____	(5)
	PARA ACTIVIDAD ESPECÍFICA	_____	(5)
2. FINANCIAMIENTO DE MILITANTES*		_____	(6)
	EFFECTIVO	_____	
	ESPECIE	_____	
3. FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES*		_____	(7)
	EFFECTIVO	_____	
	ESPECIE	_____	
4. AUTOFINANCIAMIENTO*		_____	(8)
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS*		_____	(9)
6. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS		_____	(10)
	TOTAL	_____	(11)

* ANEXAR, EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN DETALLADA POR ESTOS CONCEPTOS.

III. EGRESOS

1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	_____	(12)
2. GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	_____	(13)
3. GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	_____	(14)
	TOTAL	_____ (15)

** ANEXAR DETALLE DE ESOS EGRESOS.

IV. RESUMEN

1. INGRESOS	_____	(16)
2. EGRESOS	_____	(17)
3. SALDO***	_____	(18)

***ANEXAR DETALLE DE LOS PASIVOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

_____ (19)

NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO)

_____ (20)

FIRMA

_____ (21)

FECHA



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA"

(1) EJERCICIO Año de ejercicio que se reporta en el informe.

APARTADO I. IDENTIFICACIÓN

(2) NOMBRE DEL PARTIDO Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente.

(3) DOMICILIO/ TELÉFONO Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas del partido político. Así como el teléfono o teléfonos correspondientes.

APARTADO II. INGRESOS

(4) SALDO INICIAL Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe.

(5) FINANCIAMIENTO PÚBLICO Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público por sus diferentes tipos.

(6) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.

(7) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.

(8) AUTOFINANCIAMIENTO Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.

(9) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos ó fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.

(10) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS Monto total de las transferencias recibidas por el partido.

(11) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO III. EGRESOS

(12) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS Montos totales de los egresos efectuados por el Partido Político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.

(13) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.

(14) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.

(15) TOTAL La suma de los montos anteriores

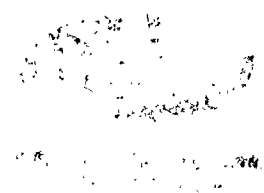
APARTADO IV. RESUMEN

(16) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenido por el partido político durante el periodo que se informa.

(17) EGRESOS Suma total de los egresos facturados por el partido político durante el periodo que se informa.

(18) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionara por separado.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "IA-1"

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO _____

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES		
TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTACIONES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES		
	_____ (3)	_____ (4)
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS		
	_____ (5)	_____ (6)
TOTALES	_____ (7)	_____ (8)

B
al

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
_____ (9)	(9)
NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO)	
_____ (10)	_____ (11)
FIRMA	FECHA

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1"

APARTADO I. Información sobre las aportaciones.

- (1) **NÚMERO DE APORTANTES.** Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido.
- (2) **MONTO TOTAL POR APORTACIONES.** Monto total de las aportaciones.
- (3) **NÚMERO DE APORTACIONES ORGANIZACIONES SOCIALES.** El total de aportaciones de organizaciones sociales.
- (4) **MONTO TOTAL DE APORTACIONES ORGANIZACIONES SOCIALES.** Monto total de aportaciones de organizaciones sociales.
- (5) **NÚMERO DE APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SU CAMPAÑA.** Suma de las aportaciones voluntarias que hicieron los candidatos para sus campañas.
- (6) **MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES (En su caso).** Monto total de los aportaciones personales de los candidatos para sus campañas.
- (7) Y (8) **TOTALES.** Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes.

APARTADO II. Responsable de la información.

- (8) **NOMBRE.** Nombre del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el partido.
- (9) **FIRMA.** Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el partido.
- (10) **FECHA.** Fecha (día, mes y año), en que se requiere el formato.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "IA-2"

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES
DEL PARTIDO POLÍTICO _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (\$)
1 PERSONAS FÍSICAS	_____ (1)
2 PERSONAS MORALES	_____ (1)
3 COLECTAS EN MITINES Y EN LA VÍA PÚBLICA	_____ (1)
4 APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

3
af

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO) (3)

FIRMA (4)

FECHA (5)

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2"

APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

- (1) IMPORTE. Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada de los conceptos que se señalan.
- (2) TOTAL. Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el período que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

- (3) NOMBRE. Nombre del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el partido.
- (4) FIRMA. Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el partido.
- (5) FECHA. Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

3
a

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL PARTIDO _____

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
VENTA DE BIENES 7. PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
VENTA DE PROPAGANDA 8. UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
VENTA DE ARTÍCULOS DE 11. DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

Z
a

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
_____ (4)	
NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO)	
_____ (5)	_____ (6)
FIRMA	FECHA

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTRUCTIVO DE LA FORMATO "IA-3"

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

- (1) **NÚMERO DE EVENTOS.** Cantidad total de eventos realizados por el Partido Político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- (2) **MONTOS.** Importe total obtenido de los eventos realizados.
- (3) **TOTALES.** Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el período que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

- (4) **NOMBRE.** Nombre del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el Partido Político.
- (5) **FIRMA.** Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el Partido Político.
- (6) **FECHA.** Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "IA-3A"

INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p>LOGOTIPO DEL PARTIDO (1)</p> </div>	PARTIDO _____ (2)
	FORMATO DE CONTROL No. _____ (3)
	TIPO DE EVENTO _____ (4)
(5) EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN () _____ CONTRATO () _____
(6) CONTRATADO CON:	_____
(7) INGRESOS POR:	BOLETOS () _____ RECIBOS () _____ OTROS _____
(8) CONTROL DE FOLIOS:	
TOTAL DE _____	IMPRESOS DEL NÚM. _____ AL NÚM. _____ *UTILIZADOS DEL NÚM. _____ AL NÚM. _____ *CANCELADOS DEL NÚM. _____ AL NÚM. _____ * POR UTILIZAR DEL NÚM. _____ AL NÚM. _____
(9) INGRESOS BRUTOS	\$ _____
DESGLOSE**	
(10) GASTOS EFECTUADOS	\$ _____
RELACIÓN**	
(11) INGRESOS NETOS	\$ _____
_____ (12) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE	
* EN CASO NECESARIO UTILIZAR ANEXOS POR CADA CONCEPTO ** ANEXAR DESGLOSE Y RELACIÓN CON COMPROBANTES	

3

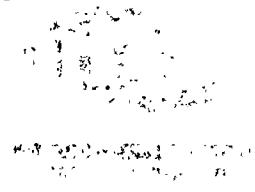
Cef



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "1A-3A"

- (1) **LOGOTIPO DEL PARTIDO.** Constituido por el emblema y el color o colores que los caractericen.
- (2) **PARTIDO.** Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente.
- (3) **FORMATO DE CONTROL No..** Número consecutivo del evento.
- (4) **TIPO DE EVENTO.** Especificar tipo de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos etc.)
- (5) **EJECUCIÓN.** Anotar si lo administrara el partido o se contrata la celebración del evento.
- (6) **CONTRATADO CON.** Nombre del prestador del servicio (en su caso).
- (7) **INGRESOS POR.** Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
- (8) **CONTROL DE FOLIOS.** Total de impresos utilizados, cancelados o por utilizar acompañando en su caso relaciones anexas.
- (9) **INGRESOS BRUTOS.** Es el resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos (debe desglosarse el total obtenido).
- (10) **GASTOS EFECTUADOS.** Deben anotar el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
- (11) **INGRESOS NETOS.** La determinación del neto, deduciendo al ingresos brutos el total de gastos erogados en el evento.
- (12) **NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE.** Nombre y firma del responsable del evento.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "IA-4"

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	RENDIMIENTO (\$) (1)
1.FONDOS	_____ (1)
2.FIDEICOMISOS	_____ (1)
3.OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

* ANEXAR DETALLE DE LAS INSTITUCIONES Y FECHAS DE CONSTITUCIÓN EN QUE SE REALICEN CUALQUIERA DE ESTAS INVERSIONES

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

_____ (3)

NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO)

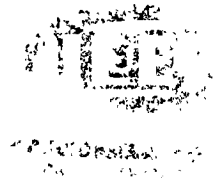
_____ (4)

FIRMA

_____ (5)

FECHA

Handwritten signatures and initials



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4"

APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos.

- (1) **MONTO DEL RENDIMIENTO.** Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido.
- (2) **TOTAL.** Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el periodo que se informa.

Anexar detalle de las instituciones.

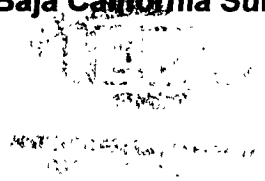
APARTADO II. Responsable de la información.

- (3) **NOMBRE.** Nombre del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el partido.
- (4) **FIRMA.** Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el partido.
- (5) **FECHA.** Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

3
4

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO IA-5 TRANSFER

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO _____ (1)

FECHA DE LA TRANSFERENCIA _____ (2)

NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ LA TRANSFERENCIA _____ (3)

PARA GASTOS ORDINARIO \$ _____ (4)

NÚMERO DE CUENTA DE QUIEN ENVÍA _____ (5)

NÚMERO DE CUENTA DE QUIEN RECIBE _____ (6)

PARA GASTOS DE CAMPAÑA \$ _____ (7)

TIPO DE CAMPAÑA: _____ (8)

NÚMERO DE CUENTA QUE ENVÍA _____ (5)

NÚMERO DE CUENTA QUE RECIBE _____ (6)

DECLARACIÓN:
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON LOS SOLICITADOS Y MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO CONTRARIO

3
a

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN _____ (9)

NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO)

_____ (10) _____ (11)

FIRMA FECHA

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "1A-5TRANSFER"

- (1) **PARTIDO.** Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente.
- (2) **FECHA DE LA TRANSFERENCIA.** Fecha en que se realizó la transferencia.
- (3) **NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.** Nombre de la persona quien realizó la transferencia.
- (4) **PARA GASTOS ORDINARIOS.** Monto total de las transferencia efectuadas para la realización de gastos ordinarios.
- (5) **NÚMERO DE CUENTA DE QUIEN ENVÍA.** Número de cuenta bancaria de donde proviene la transferencia.
- (6) **NÚMERO DE CUENTA DE QUIEN RECIBE.** Número de cuenta bancaria que recibe la transferencia.
- (7) **PARA GASTOS DE CAMPAÑA.** Monto total de las transferencia efectuadas para la realización de gastos campaña.
- (8) **TIPO DE CAMPAÑA.** Especificar el tipo de campaña para el cual se realizó la transferencia.
- (9) **NOMBRE.** Nombre del titular del órgano interno responsable del financiamiento.
- (10) **FIRMA.** Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.
- (11) **FECHA.** Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

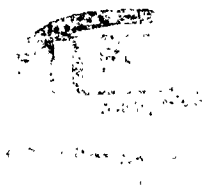


ANEXO 2

3

4

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "IC"

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO _____

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL: (1)
 GOBERNADOR DEL ESTADO _____ DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA _____
 DIPUTADOS DE REP. PROPORCIONAL _____ PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS _____
 2. DISTRITO ELECTORAL _____ (2) NÚMERO _____ (3)
 4. FECHAS: DE INICIO _____ (4) TÉRMINO _____ (4) TOPE _____ (5)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (6)
 2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (7)
 3. TELÉFONOS: PARTICULAR _____ (8) OFICINA _____ (8)
 4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (9)

III. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTOS (\$)
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	_____ (10)
2. APORTACIONES DE MILITANTES	_____ (10)
	EN EFECTIVO _____ (10)
	EN ESPECIE _____ (10)
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	_____ (10)
	EN EFECTIVO _____ (10)
	EN ESPECIE _____ (10)
4. AUTOFINANCIAMIENTO	_____ (10)
5. RENDIMIENTO FINANCIERO, FONDOS Y FIDEICOMISOS	_____ (10)
6. TRANSFERENCIAS	_____ (10)
TOTAL	_____ (11)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTOS (\$)
1. GASTOS DE PROPAGANDA	_____ (12)
2. GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	_____ (13)
3. GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN	_____ (14)
4. OTROS GASTOS (ESPECIFICAR)	_____ (15)
TOTAL	_____ (16)

V. RESUMEN

1. INGRESOS _____ (17)
 2. EGRESOS _____ (18)
 3. SALDO _____ (19)

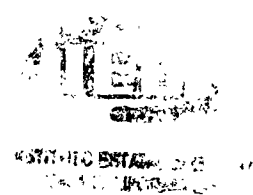
VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

 NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO) _____ (20)
 _____ (21)
 FIRMA _____ (22)
 NOMBRE (REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO) (OPCIONAL) _____ (23)
 FIRMA _____ (24)
 FECHA _____ (24)

3

4

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTRUCTIVO DE LA FORMATO "IC"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

- (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL. Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: -Gobernador, Diputado o Presidente Municipal.
- (2) DISTRITO ELECTORAL. Identificación de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado.
- (3) NÚMERO. Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral.
- (4) FECHAS. Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.
- (5) TOPE. Monto total autorizado para la campaña electoral por la autoridad electoral.

APARTADO II" Identificación del candidato.

- (6) NOMBRE. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, sin abreviaturas.
- (7) DOMICILIO PARTICULAR. Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.
- (8) TELÉFONOS. Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.
- (9) NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato suplente, sin abreviaturas.

APARTADO III" Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- (10) MONTOS. Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los conceptos enunciados, desglosando en su caso efectivo y especie.
- (11) TOTAL. El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

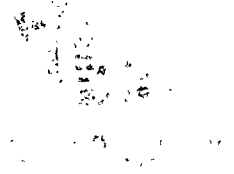
- (12) GASTOS DE PROPAGANDA. Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
- (13) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPANA. Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte del material y personal, viáticos y similares.
- (14) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA. Monto total de los egresos efectuados por RADIO y TELEVISIÓN concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, pendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.
- (15) OTROS GASTOS. Monto total de cualquier otros egresos distintos a los gastos de propaganda, operación de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.
- (16) TOTAL. El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

- (17) INGRESO. Suma total de los recursos aplicados a la Campaña electoral de que se trate.
- (18) EGRESOS. Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
- (19) SALDO. El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. Responsables de la información.

- (20) NOMBRE. Nombre del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el Partido.
- (21) FIRMA DEL TITULAR. firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el Partido Político.
- (22) NOMBRE. Nombre del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el Partido Político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
- (23) FIRMA. firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el Partido Político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
- (24) FECHA. Fecha de presentación del informe de campaña.



ANEXO 3

Handwritten signature or initials.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

FORMATO "A"

NOMBRE DEL PARTIDO
DOMICILIO

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES

LOGOTIPO
DEL
PARTIDO

No. DE FOLIO _____

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

EFFECTIVO

ESPECIE

TIPO DE CAMPAÑA U OPERACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS

RECIBÍ DE:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

CANTIDAD _____
(NÚMERO Y LETRA)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

POR CONCEPTO DE :

CUOTAS ORDINARIAS

APORTACIONES DE ORGANIZACIONES
SOCIALES

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

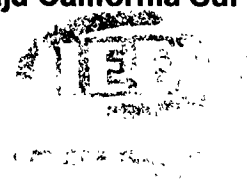
APORTACION PERSONAL DEL CANDIDATO

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DEL
ÓRGANO INTERNO

3
al

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "B"

NOMBRE DEL PARTIDO
DOMICILIO

RECIBO DE APORTACIONES EN EFECTIVO DE SIMPATIZANTES

LOGOTIPO DEL
PARTIDO

COPIA DE LA CÉDULA
DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL DEL PARTIDO
POLÍTICO

No. DE FOLIO _____

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

TIPO DE CAMPAÑA U OPERACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS

RECIBÍ DE:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

CANTIDAD _____
(NÚMERO Y LETRA)

CONCEPTO _____

FIRMA DEL APORTANTE

RECIBÍ

TESORERO

VoBo

PRESIDENTE

3
a

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

FORMATO "C"

NOMBRE DEL PARTIDO
DOMICILIO

RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

LOGOTIPO
DEL
PARTIDO

COPIA DE LA CÉDULA
DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL DEL PARTIDO
POLÍTICO

No. DE FOLIO _____

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR \$ _____

TIPO DE CAMPAÑA U OPERACIÓN DE GASTOS
ORDINARIOS

RECIBÍ DE:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

CANTIDAD _____

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____
(NÚMERO Y LETRA)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU
CASO) _____

FIRMA DEL APORTANTE

RECIBÍ

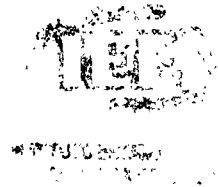
TESORERO

VoBo

PRESIDENTE

3
d

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



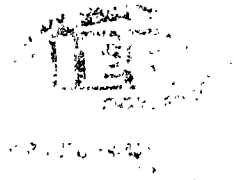
FORMATO "D"

NOMBRE DEL PARTIDO (1) DOMICILIO (2)			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">LOGOTIPO DEL PARTIDO</div>	CONTROL DE FOLIOS		
CONCEPTO _____	(3)		
TIPO DE CAMPAÑA O GASTO ORDINARIO _____	(4)		
TOTAL RECIBOS IMPRESOS	CANTIDAD	DEL NÚM:	AL NÚM:
(*) UTILIZADOS	_____	_____	_____
(*) CANCELADOS	_____	_____	_____
(*) POR UTILIZAR	_____	_____	_____

(*) EN CASO NECESARIO UTILIZAR ANEXOS POR CADA CONCEPTO.

3
a

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

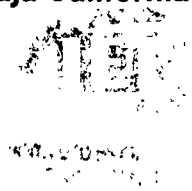


INSTRUCTIVO DEL FORMATO "D"

- (1) **NOMBRE DEL PARTIDO.** Denominación completa del Partido Político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente.
- (2) **DOMICILIO.** Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas del Partido Político.
- (3) **CONCEPTO.** Deberá expresar si corresponde a donativos en efectivo o especie, aportaciones en efectivo o en especie de militantes o simpatizantes según sea el caso, así como apoyos por actividades políticas.
- (4) **TIPO DE CAMPAÑA O GASTO ORDINARIO.** Deberá especificar si corresponde a gasto de campaña y a que elección corresponde o si se refiere a un gasto ordinario.

3
a

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "D-1"

NOMBRE DEL PARTIDO
DOMICILIO

RECIBO DE DONATIVO EN ESPECIE
APORTACIONES DEFINITIVAS

LOGOTIPO
DEL
PARTIDO

No. DE FOLIO _____

LUGAR _____

FECHA _____

RECIBÍ DE:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

BIEN APORTADO _____

VALOR COMERCIAL _____
(NÚMERO Y LETRA)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

FIRMA DEL APORTANTE

RECIBÍ

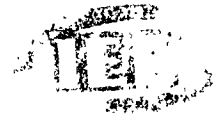
TESORERO

VoBo

PRESIDENTE

3
4

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



* INSTRUCCIONES PARA EL USUARIO

FORMATO "D-2"

NOMBRE DEL PARTIDO
DOMICILIO

No. FOLIO: _____

LOGOTIPO DEL PARTIDO

BUENO POR \$ _____

NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

LA CANTIDAD DE: _____
(NÚMERO Y LETRA)

POR CONCEPTO DE: _____

LUGAR Y FECHA _____

GASTOS POR ACTIVIDADES
ORDINARIAS

GASTOS POR ACTIVIDADES DE
CAMPAÑA

TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO) _____

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN
RECIBE

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN
AUTORIZA

B
al

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

FORMATO "E"

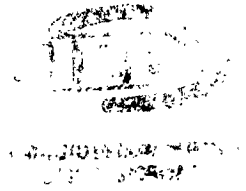
BITÁCORA DE GASTOS CON COMPROBANTES QUE NO REUNEN REQUISITOS FISCALES DEBIDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA

FECHA	PÓLIZA	FOLIO	NOMBRE	LUGAR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZO EL PAGO	FIRMA DE AUTORIZACIÓN



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO "F"

**NOMBRE DEL PARTIDO
DOMICILIO**

**RECIBO DE COMPROBANTES DE GASTOS SIN REQUISITOS FISCALES
DEBIDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA**

LOGOTIPO DEL
PARTIDO

BUENO POR \$ _____

RECIBÍ DEL PARTIDO _____

LA CANTIDAD DE: _____
(NÚMERO Y LETRA)

CONCEPTO O
DESCRIPCIÓN DEL BIEN
O SERVICIO: _____

NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

LUGAR Y FECHA _____

FIRMA_____
FIRMA AUTORIZADA

3
4

INVENTARIO FÍSICO
NOMBRE DEL PARTIDO

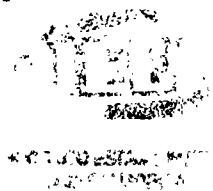
LOCALIDAD _____ FECHA _____

NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE	RESPONSABLE	OBSERVACIONES

_____ NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

_____ NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL INVENTARIO

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO H

NOMBRE DEL PARTIDO
DOMICILIO

CONTROL DE COLECTA PÚBLICA ANUAL

LOGOTIPO DEL
PARTIDO

ORDINARIO

CAMPAÑA

MONTO TOTAL ANUAL \$ _____

DEDUCCIONES DE GASTOS REALIZADOS EN LA COLECTA PÚBLICA \$ _____

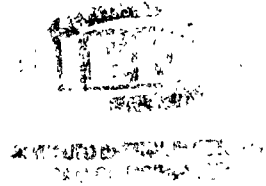
MONTO NETO ANUAL \$ _____

NOMBRE Y FIRMA TESORERO

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE

Handwritten marks: a stylized '3' and a signature.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

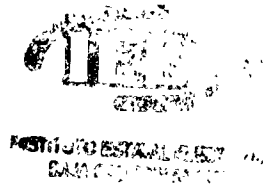


FORMATO H-1

NOMBRE DEL PARTIDO DOMICILIO	
CONTROL POR CADA COLECTA PÚBLICA	
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"><p>LOGOTIPO DEL PARTIDO</p></div>	<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 20px; display: inline-block;"></div> ORDINARIO
	<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 20px; display: inline-block;"></div> CAMPAÑA
MONTO TOTAL POR COLECTA PÚBLICA	\$ _____
*DEDUCCIONES DE GASTOS REALIZADOS EN LA COLECTA PÚBLICA	\$ _____
MONTO NETO POR COLECTA	\$ _____
<hr/> NOMBRE Y FIRMA TESORERO	<hr/> NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE
*RELACIÓN DE PÓLIZAS DONDE SE HIZO EL REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS	

3
el

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



FORMATO I

CONTROL DE ENVIO DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DE IMPUESTOS DEL PARTIDO _____

	FECHA DE ENVÍO _____
MES _____	
ISPT	\$ _____
RETENCIÓN DE ISR HONORARIOS	_____
RETENCIÓN DE IVA HONORARIOS	_____
RETENCIÓN DE ISR ARRENDAMIENTO	_____
RETENCIÓN DE IVA ARRENDAMIENTO	_____
CUOTAS IMSS	_____
INFONAVIT	_____
	IMPORTE TOTAL DE IMPUESTOS \$ _____
DECLARACIÓN:	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON LOS SOLICITADOS Y MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO CONTRARIO.	

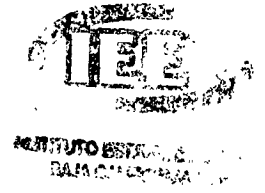
3
ay

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO)

FIRMA

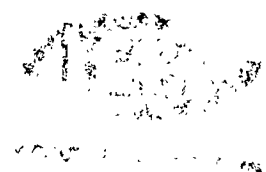
FECHA



ANEXO 4

3
a

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

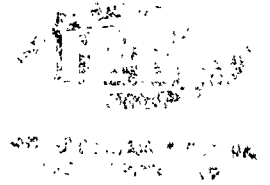


FORMATO "CAE"

<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 60px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p>(1) LOGOTIPO DEL PARTIDO</p> </div>	<p>(2) FECHA DE ENTREGA : _____/_____/_____</p>			
<p>(3) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD _____</p>				
<p>(4) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD</p> <p>EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA ()</p> <p>INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA ()</p> <p>TAREAS EDITORIALES ()</p>				
<p>(5) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD</p> <p>EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL REVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA EN BLANCO.</p>				
<p>(6) FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD</p>				
<p>(7) DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD</p>				
<p>GASTOS DIRECTOS</p>				
NO. FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	CTA. REGISTRO CONTABLE
<p>GASTOS INDIRECTOS</p>				
NO. FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	CTA. REGISTRO CONTABLE
<p>EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, FAVOR DE UTILIZAR EL REVERSO DE LA HOJA O ADJUNTAR OTRA EN BLANCO.</p>		<p>(8) LISTADO DE MUESTRAS QUE SE PRESENTAN PARA PROBAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, INDICANDO SU RELACIÓN CON LOS GASTOS Y CON LA ACTIVIDAD REALIZADA:</p>		
<p>(9) _____</p> <p>NOMBRE, CARGO Y FIRMA</p>				

3
af

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CAE"

- (1) **LOGOTIPO DEL PARTIDO.** Constituido por el emblema y el color o colores que los caractericen.
- (2) **FECHA DE ENTREGA.** Fecha de entrega del informe.
- (3) **NOMBRE DE LA ACTIVIDAD.** Nombre específico de la actividad realizada.
- (4) **RUBRO AL QUE PERTENCE LA ACTIVIDAD.** Marcar con una equis ("X"), la actividad realizada.
- (5) **DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD.** Descripción detallada de la actividad realizada.
- (6) **FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.** Fecha del inicio y conclusión de la actividad y lugar donde se llevo a cabo la actividad.
- (7) **DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS.** Descripción detallada por tipo de gastos (directos e indirectos)
- (8) **LISTADO DE MUESTRAS.** Listado de muestras que se presentan para probar la realización de la actividad, indicando su relación con los gastos y con la actividad realizada.
- (9) **NOMBRE, CARGO Y FIRMA.** Nombre, Cargo y firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.

3

aj

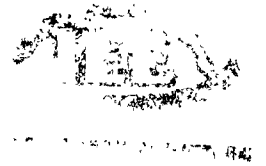


ANEXO 3

3

af

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



CATALOGO DE CUENTAS

CLASE	SUB-CLASE	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				ACTIVO
10				CIRCULANTE
	100			CASH
		1001		RENTAS
	101			DEPOSITOS
	102			DEPOSITOS POR COBRAR
	103			CHEQUES POR COBRAR
		1030		DEUDAS DIVERSAS
		1031		PROVEEDORES Y EMPLEADOS
		1032		PROVEEDORES POR COMPROBAR
	104			VALORES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
	105			VALORES POR AMORTIZAR
	106			VALORES EN GARANTIA
	107			ANTICIPOS A PROVEEDORES
11				INMOVILIZACIONES
	111			TERRENO
	112			EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
	113			HERRAMIENTA DE MANO
	114			MUEBLADO Y EQUIPO DE OFICINA
	115			MAQUINARIA Y EQUIPO
	116			VEHICULO DE TRANSPORTE
	117			SOFTWARE COMPUTO
	118			BIENES MOBILIARIOS
	119			BIENES INMUEBLES
12				RESERVAS
	121			RESERVA DE RESERVA
	122			RESERVA DE ORGANIZACIÓN
13				ACUMULACIONES
	131			ACUMULACION ACUM. DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
	132			ACUMULACION ACUM. DE HERRAMIENTA DE MANO
	133			ACUMULACION ACUM. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
	134			ACUMULACION ACUM. DE MAQUINARIA Y EQUIPO

B

C

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

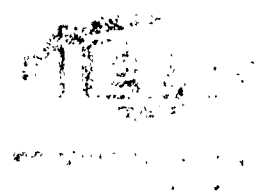


CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	
2		134			DEPRECIACIÓN ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	
		135			DEPRECIACIÓN ACUM. EQ. DE COMPUTO	
		136			DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQUIPO AUDIOVISUAL	
		137			DEPRECIACIÓN ACUM. DE MUEBLES Y ANCERES	
		138			DEPRECIACIÓN ACUM. DE APARATOS CIENTÍFICOS	
	14				AMORTIZACIONES	
			140			AMORTIZACIÓN ACUM. DE GASTOS DE INSTALACIÓN
			141			AMORTIZACIÓN ACUM. DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN
						PASIVO
	20					CIRCULANTE
			200			PROVEEDORES
			201			ACREEDORES DIVERSOS
			202			IMPUESTOS POR PAGAR
				2020		ISPT
			2021		IMSS RETENIDO	
			2022		RETENCIÓN DE ISR HONORARIOS	
			2023		RETENCIÓN DE IVA HONORARIOS	
			2024		RETENCIÓN DE ISR ARRENDAMIENTO	
			2025		RETENCIÓN DE IVA ARRENDAMIENTO	
		203			INTERESES POR DEVENGAR	
	21				FLUJO	
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
		211			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	
3					PATRIMONIO	
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO	
			300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				RESULTADO DEL EJERCICIO	
			310			RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
			311			RESULTADO DEL EJERCICIO
		312			RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO	

B

ay

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

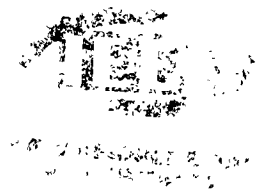


CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
4					CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORES
					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			INGRESOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			INGRESOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA
		402			INGRESOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			INGRESOS POR APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100		INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		INGRESOS POR APORTACIONES EN ESPECIE
		411			INGRESOS POR APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110		INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		INGRESOS POR APORTACIONES EN ESPECIE
		412			INGRESOS POR APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA
			4120		INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		INGRESOS POR APORTACIONES EN ESPECIE
		413			INGRESOS POR APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA
			4130		INGRESOS POR APORTACIONES EN EFECTIVO
			4131		INGRESOS POR APORTACIONES EN ESPECIE
	43				OTROS FINANCIAMIENTOS
		430			AUTOFINANCIAMIENTO
			4300		CONFERENCIAS
			4301		ESPECTÁCULOS
			4302		JUEGOS
			4303		SORTEOS
			4304		EVENTOS CULTURALES
			4305		VENTAS EDITORIALES
			4306		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4307		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4308		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4309		VENTA DE BIENES MUEBLES
		431			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

3

4

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
5	44	440			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IEE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
					CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS
					EGRESOS
		50			GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
			500		GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
			501		GASTOS EN INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
			502		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
		51			GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES
			510		GASTOS DE PROPAGANDA
				5100	GOBERNADOR
				5101	DIPUTADOS LOCALES
				5102	MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO
			511		GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.
				5110	GOBERNADOR
				5111	DIPUTADOS LOCALES
				5112	MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO
			512		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
				5120	GOBERNADOR
					001 HOSPEDAJE
					002 TRANSPORTE
					003 COMBUSTIBLE
					004 ALIMENTACIÓN
					005 TELÉFONO
			5121	DIPUTADOS LOCALES	
				001 HOSPEDAJE	
				002 TRANSPORTE	
				003 COMBUSTIBLE	
				004 ALIMENTACIÓN	
				005 TELÉFONO	
			5122	MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	
				001 HOSPEDAJE	
				002 TRANSPORTE	
				003 COMBUSTIBLE	
				004 ALIMENTACIÓN	

S

el

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

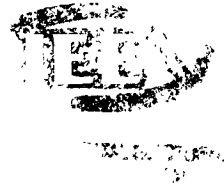


CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		513		005	TELÉFONO
			5130		OTROS GASTOS
			5131		GOBERNADOR
					DIPUTADOS LOCALES
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS Y SALARIOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES
		521			RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
		522			MATERIALES Y SUMINISTROS
		523			ARRENDAMIENTO DE OFICINA
		524			SERVICIOS GENERALES
			5240		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
			5241		MANTENIMIENTO EQ. DE TRANSPORTE
			5242		MANTENIMIENTO EQ. DE OFICINA
			5243		GASTOS DE VIAJE
				001	CONSUMO DE ALIMENTOS
				002	HOSPEDAJE
				003	TRANSPORTE
			5244		SERVICIO TELEFONICO
				001	CONVENCIONAL
				002	CELULAR
			5245		SERVICIO DE AGUA POTABLE
			5246		SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA
			5247		ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
			5248		ARTÍCULOS DE PAPELERIA
			5249		CUOTAS IMSS
			5250		RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ
			5251		INFONAVIT
	53				GASTOS FINANCIEROS
		530			INTERESES COBRADO POR EL BANCO
		531			COMISIONES BANCARIAS

B
af

NOTA: El presente catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



GUÍA DE CONTABILIZACIÓN DEL PARTIDO

NUM.	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTES	DOCUMENTO CONEXO	DE CARGO	DE ABONO
1.-	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	COPIA DEL CHEQUE DEL IEE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO O ESTADO DE CUENTA	BANCO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2.-	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	E	COPIA DEL CHEQUE DEL IEE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO O ESTADO DE CUENTA	BANCO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR GASTOS DE CAMPAÑA
3.-	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	E	COPIA DEL CHEQUE DEL IEE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO FICHA DE DEPÓSITO O ESTADO DE CUENTA	BANCO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO INTERÉS PÚBLICO
4.-	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA DE RECIBO "A"	FICHA DE DEPÓSITO O ESTADO DE CUENTA	BANCO	APORTACIONES MILITANTES
5.-	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALON RECIBO "B" O "C"	FICHA DE DEPÓSITO O ESTADO DE CUENTA	BANCO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
6.-	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO	D	COPIA DE RECIBO O TALON	FICHA DE DEPÓSITO O ESTADO DE CUENTA COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO EVENTO No.
7.-	RECIBO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA, BANCO	COPIA CONTRATO	BANCO O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS, FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
8.-	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	D	FACTURA PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TAREAS EDITORIALES	BANCOS

B
af

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

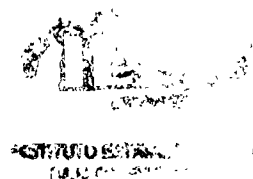


NUM.	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTES	DOCUMENTO CONEXO	DE CARGO	DE ABONO
9.-	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL, DISTRITO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	REMISIÓN DEL CANDIDATO	GASTOS PROPAGANDA DIPUTADOS	BANCOS
10.-	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CANDIDATO	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	EVIDENCIA MONITOREO	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.	BANCOS
11.-	PAGO POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS SUBCUENTA DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA	CAJA, BANCO, ANTICIPOS PARA GASTOS
12.-	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO, PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑA DE DIPUTADOS, AYUNT., GOBERNADOR	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEO	GASTOS DE PROPAGANDA DIPUTADOS AYUNT., GOBERNADOR	CAJA, BANCOS, ANTICIPO PARA GASTOS
13.-	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADOS, AYUNT., GOBERNADOR	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEO	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN DIPUTADOS, AYUNT., GOBERNADOR	CAJA, BANCOS, ANTICIPO PARA GASTOS
14.-	PAGO DE NÓMINA	Q	NÓMINA		SUELDOS Y SALARIOS	BANCOS, IMPUESTO POR PAGAR

B
al

D.- DIARIO
Q.- QUINCENAL

M.- MENSUAL
E.- EVENTUAL

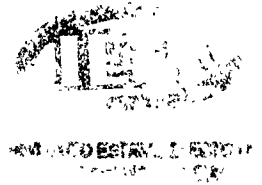


ANEXO 6

Z

af

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



CV

REGISTRO DE COMISIONES AL PERSONAL COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN	
Diplomas o constancias de participación	
Programas de trabajo	
Otros	

REGISTRO DEL VIAJE	
Salida	
Regreso	
Recorridos	

DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN

No. comprobantes		IMPORTE \$
	Hospedaje (factura hotel)	
	Alimentos	
	Boleto avión, autobús, etc.	
	Combustible y lubricantes	
	Peejes	
	Traslados locales	
	Teléfonos y fax	
	Otros, especificar:	
	Gastos sin comprobantes fiscales	
	TOTAL	

*Anexar las documentación correspondiente.

IMPORTES TOTALES EN	(NÚMERO)	(LETRAS)
VIÁTICOS RECIBIDOS		
VIÁTICOS COMPROBADOS		
DIFERENCIA		

CHEQUE RECIBIDO

CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE.

AUTORIZACIÓN

Nombre y firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento

INFORME DE LA COMISIÓN

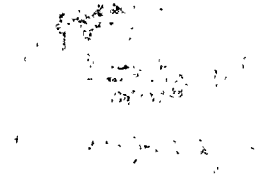
Me permito informarle los resultados de la comisión efectuada:

DECLARACIÓN:

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarán en caso contrario.

La Paz, Baja California Sur, ____ de ____ de ____

Nombre y firma del comisionado

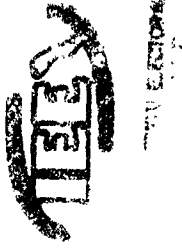


ANEXO 7

Z

af

FORMATO "REL-PROM-BARDAS" RELACION DE BARDAS



LOGOTIPO
DEL PARTIDO
POLÍTICO

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

FORMULA O CAMPAÑA BENEFICIARIA _____ (2)

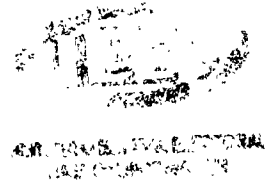
NOMBRE DEL CANDIDATO _____ (3)

CANTIDAD (4)	UBICACIÓN (5)	PERIODO EN QUE PERMANECIÓ LA PROPAGANDA (6)	DIMENSIONES (7)	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL Y MANO DE OBRA (8)	NO DE PÓLIZA DONDE SE REGISTRO EL GASTO CORRESPONDIENTE (9)	IMPORTE (10)

_____ FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO (11)

[Handwritten signature]

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "RELACIÓN DE BARDAS"

Deberá presentarse un formato por cada candidato.

- (1) Nombre del Partido Político.
- (2) Deberá especificarse el tipo de elección beneficiada con la propaganda exhibida.
- (3) Deberá especificar el nombre (s), apellido paterno y materno del candidato, sin abreviaturas.
- (4) Deberá detallar el número consecutivo de las bardas utilizadas.
- (5) Deberá especificar la ubicación exacta de cada barda.
- (6) Deberá especificar el periodo de tiempo en que permaneció la propaganda pintada en bardas.
- (7) Deberá especificar las dimensiones exactas de cada barda.
- (8) Deberá detallarse el tipo de material utilizado y mano de obra para la pinta de propaganda electoral fijada en la barda.
- (9) Deberá especificarse el número de póliza donde se registró el gasto correspondiente.
- (10) Deberá especificar el importe unitario por cada barda.
- (11) Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.

3
Cf

FORMATO "REL-PROM-PREN"
 RELACIÓN DE INSERCCIONES EN PRENSA

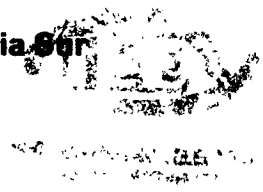


LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ .(1)
 EMPRESA _____ .(2)
 PUBLICACIÓN _____ .(3)

IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN PUBLICADA (4)	MEDIDAS O TAMAÑO DE LA INSERCIÓN (5)	FECHA DE PUBLICACIÓN (6)	NÚMERO DE PÓLIZA DONDE SE REGISTRO EL GASTO CORRESPONDIENTE (7)	NÚMERO DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL GASTO CORRESPONDIENTE (8)	IMPORTE (9)	CANDIDATO O CAMPAÑA BENEFICIADA (10)

 FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO (11)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-PREN"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la publicación de inserciones en prensa, en términos de lo establecido en el artículo 39, del presente lineamiento.
- Claves:
 - (1) Nombre del Partido Político.
 - (2) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la inserción del promocional.
 - (3) Deberá señalar el nombre de la publicación.
 - (4) Deberá identificarse la inserción publicada.
 - (5) Especificar las medidas o tamaño de la inserción.
 - (6) Fecha de la publicación.
 - (7) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (8) Deberá especificarse el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
 - (9) Importe unitario del promocional transmitido.
 - (10) Candidato o campaña beneficiada.
 - (11) Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.

3

ay



FORMATO "REL-PROM-R"
RELACION DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO

**LOGOTIPO
 DEL PARTIDO
 POLITICO**

- (1) NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO
- (2) EMPRESA/GRUPO
- (3) SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO
- (4) ESTACION
- (5) BANDA
- (6) SIGLAS
- (7) FRECUENCIA

NÚMERO DE PROMOCIONAL (ES) (8)	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL (9)	TIPO DE PROMOCIONAL (10)	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL (11)	HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL (LOS) PROMOCIONAL (ES) (12)	PERÍODO DE TRANSMISIÓN DEL (LOS) PROMOCIONAL (ES) (13)	NÚMERO DE PÓLIZA DONDE SE REGISTRO EL GASTO CORRESPONDIENTE (14)	NÚMERO DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL GASTO CORRESPONDIENTE (15)	IMPORTE (16)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
 RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO (17)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-R"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en radio ya sea por estación de origen o por una repetidora, en términos de lo establecido en el artículo 40, del presente lineamiento.
- Claves:
 - (1) Nombre del Partido Político.
 - (2) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
 - (3) Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objetivo del presente informe.
 - (4) Deberá especificarse la estación a través de la que fue transmitido el promocional.
 - (5) Banda por la que se que se transmitió el referido promocional.
 - (6) Deberá especificar las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
 - (7) Deberá especificarse la frecuencia a través de la que se transmitió el promocional.
 - (8) Deberá especificar el número de promocional (es) transmitidos.
 - (9) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
 - (10) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, difusión de su plataforma electoral, promoción de sus candidatos o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (11) Tiempo de duración del promocional.
 - (12) Deberá anotarse el horario de transmisión del (los) promocional (es).
 - (13) Deberá especificar el período de tiempo en el que fue transmitido el (los) promocional (es).
 - (14) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (15) Deberá especificarse el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
 - (16) Importe unitario del promocional transmitido.
 - (17) Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.





FORMATO "REL-PROM-TV"
RELACION DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISION

LOGOTIPO
DEL PARTIDO
POLITICO

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____ (1)
 EMPRESA _____ (2)
 SIGLAS _____ (3)
 CANAL _____ (4)

NÚMERO DE PROMOCIONAL (ES) (5)	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (6)	TIPO DE PROMOCIONAL (7)	FECHA DE TRANSMISIÓN (8)	HORA DE TRANSMISIÓN (9)	DURACIÓN DE TRANSMISIÓN (10)	PERIODO DE TRANSMISIÓN DEL (LOS) PROMOCIONAL (ES) (11)	NÚMERO DE PÓLIZA DONDE SE REGISTRO EL GASTO CORRESPONDIENTE (12)	NÚMERO DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL GASTO CORRESPONDIENTE (13)	IMPORTE (14)

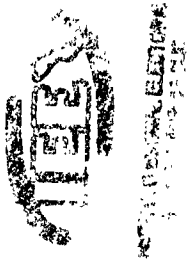
FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO (15)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-TV"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de promocionales en televisión ya sea de origen o por una repetidora, en términos de lo establecido en el artículo 40, del presente lineamiento.
- Claves:

- (1) Nombre del Partido Político.
- (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató la difusión del promocional.
- (3) Deberá especifica las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
- (4) Deberá especificarse el canal a través del cual fue transmitido el promocional.
- (5) Deberá especificar el número de promocional (es) transmitidos.
- (6) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
- (7) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, difusión de su plataforma electoral, promoción de sus candidatos o cualquier otro tipo de publicidad.
- (8) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
- (9) Deberá anotarse la hora exacta de la transmisión del promocional.
- (10) Deberá especificarse la duración del promocional.
- (11) Deberá especificar el período de tiempo en el que fue transmitido el (los) promocional (es).
- (12) Deberá especificarse el número de póliza donde se registro el gasto correspondiente.
- (13) Deberá especificarse el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
- (14) Importe unitario del promocional transmitido.
- (15) Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.

FORMATO "REL-PROM-AE" RELACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES



LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO

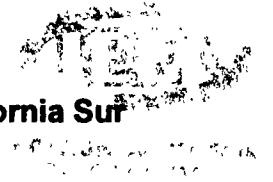
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____.(1)

EMPRESA _____.(2)

NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIO ESPECTACULAR (3)	PRODUCCIÓN (4)	DISEÑO (4)	MANUFACTURA (4)	RENTA DEL ESPACIO Y COLOCACIÓN DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (4)	PERÍODO QUE PERMANECIÓ EL ANUNCIO ESPECTACULAR (5)	NÚMERO TOTAL DE ANUNCIOS COLOCADOS (6)	UBICACIÓN DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (7)	NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO DONDE SE REGISTRÓ EL GASTO CORRESPONDIENTE (8)	DIMENSIONES DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (9)	IMPORTE (10)	CANDIDATO Y CAMPAÑA BENEFICIADA (11)

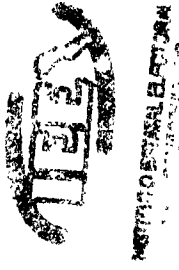
FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO (12)

(Handwritten signatures)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO REL-PROM-AE

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con al que se contrató la publicación de los anuncios espectaculares en vía pública, en términos de lo establecido en el artículo 41, del presente lineamiento.
- Claves:
 - (1) Nombre del Partido Político.
 - (2) Nombre del proveedor (persona física o moral).
 - (3) Nombre o identificación del anuncio espectacular.
 - (4) Deberá especificarse con una (X), según sea el caso, si la empresa señalada en el numeral (2) fue con la que se contrató la producción, diseño, manufactura o renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, según sea el caso.
 - (5) Deberá especificarse las fechas (desde- hasta), en las que permanecieron los anuncios espectaculares.
 - (6) Deberá de anotarse el número total de anuncios que fueron colocados en la vía pública.
 - (7) Deberá especificarse la ubicación de cada uno de los espectaculares.
 - (8) Deberá especificarse el número de póliza de diario con el que se registró el gasto correspondiente.
 - (9) Deberá especificar las dimensiones de cada uno de los anuncios espectaculares.
 - (10) Importe unitario del espectacular exhibido.
 - (11) Candidato o campaña beneficiada.
 - (12) Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.



FORMATO "REL-PROM-INT"
RELACIÓN DE PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

LOGOTIPO
DEL PARTIDO
POLÍTICO

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)
EMPRESA _____ (2)

IDENTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN DIFUNDIRA EN INTERNET (3)	FECHAS EN LAS QUE SE DIFUNDIÓ LA PROPAGANDA (4)	DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE COLOCÓ LA PROPAGANDA (5)	NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO DONDE SE REGISTRÓ EL GASTO CORRESPONDIENTE (6)	NÚMERO DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL GASTO (7)	IMPORTE (8)	CANDIDATO Y CAMPAÑA BENEFICIADA (9)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO (10)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO REL-PROM-INT

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con al que se contrató la difusión de la propaganda, en términos de lo establecido el artículo 42, del presente lineamiento.
- Claves:

- (1) Nombre del Partido Político.
- (2) Nombre de la empresa con la que se contrató.
- (3) Deberá identificarse la versión difundida en Internet.
- (4) Deberá especificarse las fechas en las que se difundió la propaganda.
- (5) Especificar direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
- (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario donde se registró el gasto correspondiente.
- (7) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el gasto correspondiente.
- (8) Deberá especificar el importe unitario de la colocación de la propaganda correspondiente.
- (9) Candidato o campaña beneficiada.
- (10) Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

FORMATO "REL-PROM-CINE"
RELACION DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE

LOGOTIPO
DEL
PARTIDO
POLITICO

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)
EMPRESA CON LA QUE SE CONTRATÓ LA EXHIBICIÓN _____ (2)

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPAGANDA TRANSMITIDA (3)	LAS FECHAS EN LAS QUE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA (4)	UBICACIÓN DE LAS SALAS DE CINE EN LAS QUE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA (5)	NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO DONDE SE REGISTRÓ EL GASTO CORRESPONDIENTE (6)	IMPORTE (7)	CANDIDATO Y CAMPAÑA BENEFICIADA (8)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO (9)

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTRUCTIVO DEL FORMATO REL-PROM-CINE

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con al que se contrató la exhibición de propaganda en salas de cine, de conformidad con el artículo 43, del presente lineamiento.
- Claves:
 - (1) Nombre del Partido Político.
 - (2) Nombre de la empresa con la que se contrató la exhibición.
 - (3) Deberá identificarse la propaganda transmitida (versión).
 - (4) Deberá especificarse las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - (5) Deberá especificarse la ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
 - (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario donde se registró el gasto correspondiente.
 - (7) Importe unitario de lo exhibido.
 - (8) Candidato o campaña beneficiada.
 - (9) Firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento.

Z
4

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.